

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Amparo de pobreza
DEMANDANTE	Javier Roberto Serna Mosquera
DEMANDADO	Constructora e Inversiones Orozco Zuluaga
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00126 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Resuelve solicitud
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 225

Mediante auto del 22 de septiembre de 2022, se concedió amparo de pobreza al señor JAVIER ROBERTO SERNA MOSQUERA, al considerar que se cumplían los requisitos consagrados en el artículo 151 del Código General del Proceso, designando como abogada para que lo represente en el proceso que pretende promover contra la sociedad Constructora e Inversiones Orozco Zuluaga, a la Dra. MERCEDES LIANA MADRID CASTAÑO, para el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales.

Por su parte, la mencionada abogada en escrito presentado el día 14 de abril del año en curso, manifestó que a pesar de haber brindado asesoría y apoyo en incidentes de desacato, acciones de tutela y trámite tendiente a obtener calificación sobre PCL y origen de las enfermedades, considera infructuoso promover un proceso laboral, pues no se cuenta con prueba documental que acrediten las presuntas fallas en las que incurrió el empleador cuando se presentaron los supuestos accidentes laborales; el dictamen sobre la pérdida de capacidad laboral lo califica con el 0% y operó el fenómeno de la prescripción sobre de algunos derechos laborales.

Ahora bien, este Despacho considera que la abogada designada en amparo de pobreza efectivamente ha actuado de forma diligente para obtener las pruebas que se requieren para entablar la acción judicial que pretende el actor. No obstante, no comparte esta Agencia Judicial lo expuesto por la mencionada

profesional, en el sentido de que ya operó el fenómeno de la prescripción por no reclamar su derecho el trabajador dentro de la oportunidad que le confiere la Ley, pues dicha figura jurídica sólo puede ser declarada por el Juez en marco del proceso judicial.

Asimismo, encuentra el Despacho que para terminar el amparo de pobreza se debe acreditar que cesaron los motivos que dieron lugar a concederlo, esto es, que ha finalizado la incapacidad económica que alegó el interesado al momento de presentar la solicitud. Entonces, mientras se acredite esa situación socioeconómica se hace procedente el amparo.

En consecuencia, no se accederá por ahora a la solicitud de la abogada MERCEDES LIANA MADRID CASTAÑO, de terminación del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

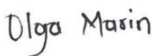


DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 029 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 05 de Mayo del año 2023



OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria